



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-15303248-GDEBA-SEOCEBA CONCEPTOS AJENOS

VISTO el artículo 78 del Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y demás normas complementarias, el Decreto 2018-1751-GDEBA-GPBA, las Resoluciones OCEBA N° 167/18, N° 190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-15303248-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 0167/18, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) estableció que los distribuidores provinciales y municipales, no podrán incorporar en su facturación, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (artículo 2);

Que, en dicha inteligencia, dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que, todo ello resulta conteste con el artículo 78 de la Ley N° 11.769, en cuanto establece que la incorporación de conceptos ajenos queda sujeta a: la autorización expresa e individual por el usuario, que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico y a la correspondiente y necesaria aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que, la fecha efectiva de la implementación de dicha medida por parte de los distribuidores provinciales y municipales, resultó prorrogada a través de la Resolución OCEBA N° 190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, teniendo en consideración

que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y, los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales;

Que, en virtud de la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, subsistiendo las razones que motivaron las sucesivas modificaciones de la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución OCEBA N° 167/2018 a través de la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA y posteriormente a través de la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, se estableció como fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 2, el 1° de enero de 2022;

Que, en consecuencia, y continuando las razones que motivaron las sucesivas prórrogas, resulta menester determinar como la fecha de efectiva aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Resolución N° 0167/18, el 1° de abril de 2022;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1°. Establecer el 1° de abril de 2022, como la fecha de efectiva aplicación, por parte de los distribuidores provinciales y municipales, de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a conocimiento de las Gerencias del Organismo. Cumplido, archivar.

ACTA N° 30/2021

